

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000643 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decretos 2811/74, Decreto 2820/10, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 0877 del 8 de octubre de 1993 el INDERENA autorizó al zocriadero C.I Exotika Leather S.A. la factibilidad para la cría en cautiverio en fase experimental con la especie Caiman Crocodilus Acutus. Esta Corporación mediante Resolución N° 0038 del 2 de febrero de 2004, renueva la licencia ambiental en fase experimental al zocriadero C.I Exotika Leather S.A. con la especie Caiman Magdalena.

Que por medio de radicado N° 007866 del 15 de octubre de 2009, el señor Jorge Saieh, en su condición de representante legal del zocriadero solicitó la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de otorgar la fase comercial de la especie Caiman Magdalena y se autorizara como predio proveedor de esta especie.

Con base en lo anterior se procedió a emitir el Auto N° 001251 del 15 de diciembre de 2009, por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluó la información presentada, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el concepto técnico N° 00388 del 1 de agosto de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000672 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 49 de la precitada Ley, determina la obligatoriedad de la licencia ambiental, con respecto a la ejecución de obras, o el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Así mismo, el artículo 50 ibídem, define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

De lo anterior se infiere que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y sólo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

La razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000000000 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En igual sentido continua el artículo 53 señalando *"De la Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales. El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán licencias ambientales y aquéllos en que se requiera estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas"*.

Que el Decreto 1220 de 2005, derogado por el Decreto 2820 de 2010 reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

Que el artículo 9° del Decreto 1220 de 2005 señalaba: *"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

16. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales."

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias de este tipo, así como para su control y seguimiento.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887: *"Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."*

Por lo anterior, considerando que el procedimiento de modificación de la licencia ambiental se inició en vigencia del Decreto 1220 de 2005, este será el procedimiento aplicable al trámite.

De la modificación a la Licencia Ambiental

Que el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de Abril de 2005, establece:

"La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. A solicitud del beneficiario, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Que el señalado Decreto, en su artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 30 del decreto 1220 de 2005, para modificación, cambio de solicitante y cesión del Plan de Manejo Ambiental, se aplicarán las disposiciones contempladas para la licencia ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0172 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

Que el artículo 2 de la Resolución 1317 del 18 de Diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente señala " Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 en materia de licencias ambientales, y con el objeto de no efectuar un fraccionamiento entre las actividades de caza con fines de fomento y de zootecnia reguladas por dicha norma, y los demás proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento administrativo, las corporaciones autónomas regionales competentes otorgarán de ser viable, una licencia ambiental la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:

2.1. Caza con fines de fomento.

2.2. Instalación o construcción del zootecniario.

2.3. Fase experimental del zootecniario.

2.4. Fase Comercial del zootecniario. (Negrilla fuera del texto)

PARÁGRAFO: Las fases de caza con fines de fomento y la instalación o construcción del zootecniario son actividades simultáneas, de tal forma que la viabilidad de una, está sujeta a la viabilidad de la otra. Así mismo, la fase comercial del zootecniario, está sujeta a que se obtengan resultados positivos durante la fase de experimentación y a que se efectúe la modificación de la licencia ambiental otorgada autorizando dicha actividad. Lo anterior atendiendo los términos y condiciones establecidos en la Ley 611 de 2000.

Que el artículo 25 de la Ley 611 de 2000 determina "La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zootecniario, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zootecniarios.

Que la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*) se encuentra reportada en el Libro Rojo como "Peligro Crítico", según los criterios de la UICN y según la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) la reporta en la categoría I que son "Todas las especies en la fauna del mundo peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia". Con base en ello cuando se requiera realizar la exportación de estos especímenes se deberá estar sujeto a los permisos y certificados de exportación, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo con lo señalado en las normas citadas, Corporación es la autoridad ambiental competente para decidir sobre la modificación o no de la Licencia Ambiental otorgada a C.I Exotika Leather S.A., para el zootecniario, con la finalidad de otorgar la fase comercial con la especie Caiman *Crocodylus Acutus*.

Del previo Proveedor:

Que el artículo 17 de la Ley 611 define como predio proveedor de especímenes aquel que sea capaz de suministrarlos a un zootecniario, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales.

Que en ese mismo sentido el artículo 18 ibídem establece "Aquellos zootecniarios que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir convenios con el propietario de otro zootecniario con el fin de garantizar el suministro de especímenes, previa licencia como proveedor que otorgará la autoridad ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 13642 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

PAR. Un zocriadero determinado podrá desempeñarse como proveedor de especímenes para otro zocriadero sólo cuando funcione con fines comerciales dadas las condiciones adecuadas para ese objetivo y previa autorización de la autoridad ambiental."

De la intervención de terceros

El artículo 69 de la ley 99 de 1993 consagra el derecho de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para intervenir en los procedimientos administrativos ambientales iniciados para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, encontrándose que dentro de la presente actuación relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, no se reconocieron terceros intervinientes.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que como antes se señaló, la Gerencia de Gestión Ambiental, una vez analizada y evaluada la información allegada para la modificación de la Licencia Ambiental y adelantada visita técnica, emitió el Concepto Técnico N° 00388 del 1 de agosto de 2011, en el cual se consignó lo siguiente:

ORIGEN PIE PARENTAL:

-Grupo fundador: El grupo inicial de parentales correspondían a 10 individuos (7 hembras y 3 machos), los cuales fueron capturados del medio natural durante el año 1994.

-Adición al Grupo parental: Desde el año 1994 en el zocriadero se han hecho varias adiciones:

1. En agosto 4 de 1997 se adicionó un (1) ejemplar adulto (hembra) proveniente del Jardín Zoológico; esta hembra pertenece al grupo fundador que provenía del medio natural y se considera P0.
2. En el mes de septiembre del año 1999, se adicionaron dos (2) ejemplares (un macho y una hembra) al grupo parental inicial, la procedencia de estos ejemplares es del Jardín Zoológico de Barranquilla, y eran parte de un grupo de 37 ejemplares (1 hembra adulta, 27 individuos juveniles y 9 neonatos) que figura en el Salvoconducto de movilización N° 00206 expedido por el DADIMA; dichos ejemplares se consideran F1.
3. El 26 de diciembre de 2001, se adicionaron seis (6) individuos (4 hembras y 2 machos) de los cuales tres (3) hembras provinieron del Jardín Zoológico de Barranquilla de acuerdo al Salvoconducto de Movilización N° 00206 expedido por el DADIMA, y la otra hembra proveniente de un decomiso efectuado por la CRA, y de los dos (2) machos uno fue entregado en calidad de secuestre depositario por parte de la CRA y el otro proviene del Jardín Zoológico de Barranquilla.
4. Los nueve (9) ejemplares mencionados, fueron adicionados al grupo fundador de parentales, en agosto 4 de 1997, septiembre 6 de 1999 y diciembre 26 de 2001. De los nueve (9) ejemplares, seis (6) (2 machos y 4 hembras) son F1 y tres (3) (2 hembras y 1 macho) son P0.
5. Mediante concepto técnico N° 00275 del 20 de diciembre de 2004 se seleccionó un grupo de 108 animales (87 hembras y 21 machos) para un aumento de parentales entre los días 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2004, la procedencia de los animales es la siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00235 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

- Grupo de 18 ejemplares (13 hembras y 5 machos) procedentes del Zoocriadero Babilonia Ltda., los cuales son parte de un lote de 31 ejemplares adquiridos por donación con un acta de introducción al zoocriadero del 8 de julio de 2003. Estos ejemplares son nacidos en cautiverio y se consideran F1.
- Grupo de 70 ejemplares (57 hembras y 13 machos), de la producción propia del zoocriadero, de los cuales hasta la fecha sobreviven un total de sesenta y nueve individuos (56 hembras y 13 machos)
- Grupo de 20 ejemplares (17 hembras y 3 machos) procedentes del jardín Zoológico de Barranquilla, de los 36 ejemplares (27 individuos juveniles y 9 neonatos) ingresados mediante acta de agosto 4 de 197. Estos ejemplares son nacidos en cautiverio y se consideran F1.

6. En total se han ingresado 127 individuos de los parentales de la especie Caiman de Aguja (*Caiman crocodilus acutus*) al zoocriadero, de los cuales se ha reportado una mortalidad de 7 individuos, quedando un total de 120 individuos.

7. Mediante Resolución N° 00235 del 3 de junio de 2009 se segregaron del grupo de parentales dos ejemplares (1 macho y una hembra) provenientes de los decomisos efectuados por la CRA, quedando en la actualidad un total de 118 ejemplares.

8. Que de la introducción de los 36 ejemplares (27 individuos juveniles y 9 neonatos) provenientes del Zoológico queda un saldo de 8 ejemplares, así como 13 ejemplares de los 31 individuos ingresados del Zoocriadero Babilonia, los cuales no se hacen parte del pie parental, ni de las producciones.

OBSERVACIONES:

El proyecto al inicio de su actividad, comenzó con la razón social Bethem Ltda. ubicado en la finca San José jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico en la actualidad el proyecto se lleva a cabo en las mismas instalaciones con la razón social C.I. Exotika Leather S.A.

El Zoocriadero C.I.Exotika Leather S.A tiene por objeto producir y comercializar pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus*, y *Caiman del magdalena (crocodilus acutus)*, obtenidos a través de procesos de cría en condiciones controladas.

El zoocriadero ha buscado el crecimiento y desarrollo de poblaciones F1 y F2 de *Crocodylus acutus* como base para la explotación comercial de la especie.

Los saldos de neonatos producidos en los últimos años han sido menor, debido a ensayos realizados en corrales de reproducción por parejas diseñadas por el profesor G. Webb donde no se ha logrado el éxito esperado, en el momento se continúa realizando ensayos para la reproducción por parejas.

La experiencia del zoocriadero ha permitido aumentar el número de animales destinados a los grupos de reproducción a partir de animales nacidos en cautiverio que permita plantear la ejecución de un programa de producción sostenible a corto plazo que permita generar beneficios económicos importantes para el proyecto global de éste.

El área destinada en la actualidad para el proyecto de *Crocodylus acutus* se relaciona a continuación:

PARENTALES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0332 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

Corrales de producción	Área	Cantidad	Capacidad
Sección A	1840m ²	10	50 parentales
Sección B	4800m ²	3	100 parentales
Sección C	900m ²	10	20 Parentales
Sección D	15000 ²	6	360parentales
Corral L7 - C3	4900m ²	1	140
Corral L8 - C3	5625m ²	1	150
Corral L10 - C1	5625m ²	1	150
Corral L10 - C2	5625m ²	1	150
TOTAL	44315 m ²	33	1120 parentales

PRODUCCIONES:

Corrales de producción	Área	Cantidad	Capacidad
Sección A piletas	575m ²	23	1500 animales
Sección C juveniles	1000m ²	4	500 animales
TOTAL	1575m ²	27	2000 animales

De igual manera las áreas específicas para el Caimán del Magdalena que ocupa un área total de 24.115 m2. Existen áreas comunes con la especie Babilla (caiman crocodilus fuscus) como lo son: área preparación alimentos, área sacrificio, área incubación, área viviendas entre otras y la capacidad instalada para alojar individuos de la especie babilla. También apoya el proyecto de caimanes en caso de ser necesario.

De acuerdo al inventario verificado y reportado por el zocriadero, hasta el 18 de Mayo de 2011:

GRUPO	CANTIDAD	ORIGEN	UBICACION
Medio Natural PARENTALES (APROBADOS) Po	4 Hembras	M. Natural	Corral B1
	1 Macho	M. Natural	Corral B3
SUB TOTAL	5 (4 HEMBRAS - 1 MACHOS)		
Babilonia Parentales (F1) Aprobados	13 Hembras	Babilonia /94	Corral D3
	1 Macho	Babilonia/94	Corral D3
	1 Macho	Babilonia/93	Corral D3
	3 machos	Babilonia/94	Corral B3
SUB TOTAL	18 (13 HEMBRAS - 5 MACHOS)		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 06757 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

Zoológico Parentales Aprobado (F1)	20 Hembras	J Z B	Corral D3
	1 Hembra	J Z B	Corral L7 – C3
	5 Machos	J Z B	Corral D3
SUB TOTAL	26 (21 HEMBRAS - 5 MACHOS)		

Año 95 Parentales Aprobados (F1)	55 Hembras	Exótica - 1995	Corral B2
	1 Hembra		L7 – C3
	13 Machos		Corral B2
SUB TOTAL	69 (56 HEMBRAS - 13 MACHOS)		
TOTAL PARENTALES APROBADOS: 118 (94 Hembras y 24 Machos)			

Adultos Babilonia (no aprobados)	13 machos	Babilonia	Corral B3
	69 hembras	Babilonia	J A 29
	80 hembras	Babilonia	J A 34
	113 hembras	Babilonia	Corral L10 – C1
	121 hembras	Babilonia	Corral L10 – C2
	28 hembras	Babilonia	J A 30
	20 hembras	Babilonia	J A 31
	80 hembras	Babilonia	J C 51
	4 machos	Babilonia	J C 52
	5 machos	Babilonia	J A 34
2 machos	Babilonia	Corral L10 – C1	
SUB TOTAL	535 (24 MACHOS Y 511 HEMBRAS)		

Zoológico (no aprobado)	2 Hembra	J Z B	Corral D3
	6 Machos	J Z B	Corral D3
SUB TOTAL	8 (2 HEMBRAS Y 6 MACHOS)		

Adultos año 95 nacidos en zoobem	22 Machos	Exotika - 1995	JC 53
	5 Machos	Exotika - 1995	Corral B3
SUB TOTAL	27(27 MACHOS)		

Producción año 96	25 hembras	Exotika (F1)	Corral D1
	42 hembras	Exotika (F1)	Corral D2
	2 hembras	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	2 machos	Exotika (F1)	Corral D1
	13 machos	Exotika (F1)	Corral D2
	1 macho	Exotika (F1)	J C 50
	23 machos	Exotika (F1)	J C 53
	1 macho	Exotika (F1)	J A 35
SUB TOTAL	109 (40 MACHOS - 69 HEMBRAS)		

Producción año 97	5 hembras	Exotika (F1)	Corral D1
	10 hembras	Exotika (F1)	Corral D2
	14 hembras	Exotika (F1)	Corral D3
	46 hembras	Exotika (F1)	Corral D4
	1 hembra	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	8 macho	Exotika (F1)	Corral D1
	2 machos	Exotika (F1)	J A 35
	1 macho	Exotika (F1)	J C 50
	32 macho	Exotika (F1)	J C 53
SUB TOTAL	119 (43 MACHOS - 76 HEMBRAS)		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0955 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

Producción 98	12 hembras	Exotika (F1)	Corral D1
	1 hembra	Exotika (F1)	Corral D4
	1 hembra	Exotika (F1)	J A 35
	41 hembras	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	2 machos	Exotika (F1)	Corral D1
	1 macho	Exotika (F1)	Corral D3
	12 machos	Exotika (F1)	Corral D4
	9 machos	Exotika (F1)	J C 50
SUB TOTAL	96 (41 machos - 55 hembras)		

Producción 99	9 hembras	Exotika (F1)	Corral A8
	38 hembra	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	16 hembras	Exotika (F1)	Corral A9
	18 hembra	Exotika (F1)	Corral A10
	12 machos	Exotika (F1)	Corral A8
	16 machos	Exotika (F1)	Corral L10 – C2
	10 machos	Exotika (F1)	Corral A10
SUB TOTAL	119 (38 machos - 81 hembras)		

Producción 2000	2 hembras	Exotika (F1)	Corral A3
	13 hembras	Exotika (F1)	Corral A4
	24 hembras	Exotika (F1)	Corral A5
	13 hembras	Exotika (F1)	Corral A6
	6 hembras	Exotika (F1)	Corral L10 – C1
	4 machos	Exotika (F1)	Corral A3
	10 machos	Exotika (F1)	Corral A4
	18 machos	Exotika (F1)	Corral A5
	4 machos	Exotika (F1)	Corral A6
	2 macho	Exotika (F1)	J C 50
	4 machos	Exotika (F1)	Corral L10 – C2
SUB TOTAL	100 (42 machos - 58 hembras)		

Producción 2001	7 hembra	Exotika (F1)	J A 32
	6 hembras	Exotika (F1)	J C 52
	28 hembras	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	2 hembras	Exotika (F1)	J A 35
	3 machos	Exotika (F1)	Corral A1
	2 machos	Exotika (F1)	J A 34
	16 machos	Exotika (F1)	J C 50
	6 machos	Exotika (F1)	J C 51
	5 machos	Exotika (F1)	Corral A2
	11 machos	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	6 machos	Exotika (F1)	Corral L10 – C2
SUB TOTAL	92 (49 MACHOS - 43 HEMBRAS)		

Producción 2002	4 hembras	Exotika (F1)	J A 35
	9 hembras	Exotika (F1)	Corral L10 – C1
	2 hembras	Exotika (F1)	Corral L8 – C3
	1 hembra	Exotika (F1)	J C 52
	4 hembras	Exotika (F1)	J A 29
	13 machos	Exotika (F1)	Corral A7
	1 macho	Exotika (F1)	J C 50

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 1000000000000 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL
ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

	1 macho	Exotika (F1)	Corral L10 – C1
	4 machos	Exotika (F1)	Corral L10 – C2
	1 macho	Exotika (F1)	J A 35
	9 machos	Exotika (F1)	J A 34
SUB TOTAL	49 (29 machos - 20 hembras)		
Producción año 2003	1 hembra	Exotika (F1)	J A 32
	5 hembras	Exotika (F1)	J C 52
	2 machos	Exotika (F1)	J C 51
SUB TOTAL	8 (2 machos y 6 hembras)		
Producción año 2004	1 hembra	Exotika	J A 29
	1 hembra	Exotika	J A 31
	1 hembra	Exotika	J A 32
	2 hembras	Exotika	J A 35
	12 hembra	Exotika	J C 52
	4 machos	Exotika	J A 34
	6 machos	Exotika	J C 51
	2 machos	Exotika	J C 52
SUB TOTAL	31 (14 machos y 178 hembras) Los ejemplares alojados en la Pileta A20 – 21 están en calidad de secuestre por parte de la CRA		
Producción año 2005	17 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A18 – 19
	7 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A20 – 21
	56 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J C 27
SUB TOTAL	80 (Sin sexar) Los ejemplares alojados en la Pileta A18 – 19 y Pileta A20 – 21 están en calidad de secuestre por parte de la CRA		
Año 2006	34 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 36
	8 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A18 – 19
SUB TOTAL	42 (Sin sexar) Los ejemplares alojados en la Pileta A18 – 19 están en calidad de secuestre por parte de la CRA		
Año 2007	18 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera A7
	8 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A11 – 12
	88 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 19
SUB TOTAL	114 (Sin sexar) Los ejemplares alojados en la Pileta A11 – 12 están en calidad de secuestre por parte de la CRA		
Año 2008	5 (Sin sexar)	Exotika (F1)	J A 27
	332 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 27
	8 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Neonatera A8
	28 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 33
	22 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 37
	16 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera A8
	73 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 28
	7 (Sin sexar)	Exotika (F1)	J A 28
	25 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera A15

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 003542 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

	13 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta A16 – 17
SUB TOTAL	529 (Sin sexar) Los ejemplares alojados en la Pileta A16 – 17 están en calidad de secuestre por parte de la CRA		

Año 2009	208 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 27
	362 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 27
	118 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 33
	3 (Sin sexar)	Exotika (F1)	J A 33
	145 (Sin sexar)	Exotika (F2)	J A 37
	2 (Sin sexar)	Exotika (F1)	J A 37
	67 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera A8
	9 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Neonatera A8
	13 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A6
	5 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta A7
7 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Pileta A 11 – 12	
SUB TOTAL	939 (Sin sexar)		

Año 2010	27 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera B17
	581 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera B18
	8 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Neonatera B18
	14 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera B19
	247 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera B32
	1 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Neonatera B32
	201 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Neonatera B33
	6 (Sin sexar)	Exotika (F1)	Neonatera B33
SUB TOTAL	1085 (Sin sexar)		

Año 2011	149 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 1 – 2
	149 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 3 – 4
	150 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 5 – 6
	150 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 7 – 8
	150 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 9 – 10
	150 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 11 – 12
	150 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 14 – 15
	80 (Sin sexar)	Exotika (F2)	Pileta B 16 – 17
SUB TOTAL	1128 (Sin sexar)		

TOTAL 5.329

El zocriadero cuenta con una existencia de 5.329 individuos de la especie Caiman crocodilus acutus, para lo cual se ha tenido en cuenta la categoría de cada ejemplar.

Los Resultados obtenidos por el zocriadero C.I. Exotika Leather S.A., en el proceso de incubación y de acuerdo a los resultados presentados en los informes del zocriaderos se observa lo siguiente:

- ✦ La calidad de los huevos en las nidadas han sido evaluadas teniendo en cuenta las tasas de fertilidad (formación de banda en la cascada del huevo) y a través de los porcentajes (%) de neonatos provenientes de los huevos fértiles (% eclosión).
- ✦ Los resultados indican que un 19%, 20% son huevos infértiles, determinado porque la banda opaca no se formaba en al cáscara.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000342 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

- ✦ De los huevos fértiles, un porcentaje de 81% a 82% produce neonatos. Entre los años 1992 y 2005 de un total de 13872 huevos producidos en el zocriadero 10387 fueron fértiles o presentaron formación de banda que corresponde a 81.4% y de ellos eclosionaron 8525. En resumen un 81.4% de los huevos provenientes de las posturas son fértiles y eclosionan el 64.5%.
- ✦ Manteniendo los niveles de producción el 51.3% de las hembras en promedio tienen postura y los parámetros reproductivos expresados garantizan excedentes de producción importantes para ser aprovechados sin afectar la sostenibilidad de la población en cautiverio.
- ✦ De otra parte el porcentaje general de la mortalidad es 19.29% si se compara con el % de mortalidad en los últimos 3 años (2003 – 2004 – 2005) 17.86%, 8.35% y 5.86%, indica una alta tasa de supervivencia de los nacimientos mostrando un prospero crecimiento la población en cautiverio.

El Zocriadero C.I. Exotika Leather S.A. en la actualidad cuenta con un pie parental aprobado de:

Caiman del Magdalena
(*Crocodylus acutus*),

Parentales	Saldo
Machos	24
Hembras	94
Total	118

Inventario de las producciones reportadas por el zocriadero C.I. Exotika Leather S.a para los años 1995 al 2010, arrojando un total de 3646 individuos de la especie *Crocodylus acutus*

Crocodylus acutus

ESTADO/EDAD	NÚMERO
Reproductores	118
Parentales segregados	2
Ejemplares producción año 1995	27
Ejemplares producción año 1996	109
Ejemplares producción año 1997	119
Ejemplares producción año 1998	96
Ejemplares producción año 1999	119
Ejemplares producción año 2000	100
Ejemplares producción año 2001	92
Ejemplares producción año 2002	49
Ejemplares producción año 2003	8
Ejemplares producción año 2004	29
Secuestre CRA Producción 2004	2
Ejemplares producción año 2005	56
Secuestre CRA Producción 2005	24
Ejemplares producción año 2006	35
Secuestre CRA Producción 2006	8
Ejemplares producción año 2007	106
Secuestre CRA Producción 2007	8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0042 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

Ejemplares producción año 2008	516
Secuestre CRA Producción 2008	13
Ejemplares producción año 2009	939
Ejemplares producción año 2010	1085
Ejemplares producción año 2011	1128
Jardín Zoológico de Barranquilla	8
Intercambio Babilonia (adquiridos en 2003)	13
Babilonia (adquiridos en 2009)	522
TOTAL	5.329

Inventario de ejemplares que se encuentran en el zocriadero en calidad de secuestre depositario las producciones, a si mismo se relacionan ejemplares de individuos obtenidos del intercambio con el zocriadero Babilonia.

ESTADO/EDAD	NÚMERO
Secuestre CRA Producción 2004	2
Secuestre CRA Producción 2005	24
Secuestre CRA Producción 2006	8
Secuestre CRA Producción 2007	8
Secuestre CRA Producción 2008	15
Secuestre CRA Producción 2009	13
Jardín Zoológico de Barranquilla	8**
Intercambio Babilonia (adquiridos en 2003)	13**
Babilonia (adquiridos en 2009) ** futuro aumento	523**
TOTAL	614

** Individuos Destinados para Aumento del Pie Parental.

A partir del año 2003 hembras del Zoológico adicionales (n=3) llegan a reproducirse junto con la hembra de Decomiso C.R.A. autorizadas en el grupo de parentales pero además se disminuye el No. Total por la mortalidad de hembras (n=3) del medio Natural. Otras hembras no consideradas como parentales por el proceso de crecimiento y madurez sexual también logran reproducirse durante los años 2003 y 2004 y es la causa para que el año 2004 tenga un incremento notorio de la fertilidad de hembras.

En los años 1995 a 1997 el máximo numero de hembras aptas para reproducirse era de 7 hembras, a partir del año 1998, este número ascendió a 8 hembras.

A partir del año 2003 hembras del Zoológico adicionales (n=3) llegan a reproducirse junto con la hembra de Decomiso C.R.A. autorizadas en el grupo de parentales pero además se disminuye el Numero Total por la mortalidad de hembras (n=3) del medio Natural. Otras hembras no consideradas como Parentales por el proceso de crecimiento y madurez sexual también logran reproducirse durante los años 2003 y 2004 y es la causa para que el año 2004 tenga un incremento notorio de la fertilidad de hembras.

A partir del año 2005 el número parental se incrementa a 124 (97 hembras y 27 machos).

Resultados de la reproducción en cautiverio de los parentales de C. acutus en el Zocriadero C.I Exotika Leather S.A.

Año Nidación	No. Nidades	No. Hembras	% Fertil de Hembras	Promedio Huevos x nidadada	Total Huevos
Con Grupo Parental Inicial					
1995	3	7	42,9	41,0	123

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0032 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

1996	4	7	57,1	34,3	137
1997	4	7	57,1	37,0	148
1998	4	7	57,1	34,8	139
Con Grupo Parental Adicionado					
1999	6	8	75,0	34,5	207
2000	5	9	55,6	30,0	150
2001	6	9	66,7	30,0	180
2002	7	9	77,8	28,3	198
2003	4	12	33,3	31,5	126
2004	10	11	90,9	17,8	178
2005	10	97	10,3	25,4	254
2006	8	96	8,3	21,875	175
Promedio	5,9	23,3	52,7	30,5	167,9
2007	20	96	20,8	29,35	587
2008	50	96	52,1	33,14	1657
2009	74	95	77,9	33,2	2460
2010	71	95	74,7	29,9	2126
Promedio	53,8	95	56,4	31,4	1.707
2011	153	610*	25,1	29,2	4.470
Promedio	153	610	25,1	29,2	4.470
TOTAL	439				13.315

Resultados del proceso de incubación:

Año de Producción	Total Huevos	No. Huevos Infértiles	%	No. de huevos fértiles	%	No. de Huevos Ecllosionados	% Fe	% T
1995	123	5	4,1%	118	95,9%	105	89,0%	85,4%
1996	137	5	3,6%	132	96,4%	123	93,2%	89,8%
1997	148	7	4,7%	141	95,3%	133	94,3%	89,9%
1998	139	8	5,8%	131	94,2%	114	87,0%	82,0%
1999	207	40	19,3%	167	80,7%	146	87,4%	70,5%
2000	150	5	3,3%	145	96,7%	128	88,3%	85,3%
2001	180	11	6,1%	169	93,9%	150	88,8%	83,3%
2002	198	43	21,7%	155	78,3%	126	81,3%	63,6%
2003	126	91	72,2%	35	27,8%	8	22,9%	6,3%
2004	178	128	71,9%	50	28,1%	38	76,0%	21,3%
2005	254	115	45,3%	139	54,7%	104	74,8%	40,9%
2006	175	37	21,1%	138	78,9%	52	37,7%	29,7%
Promedio	168	21	23,3%	127	76,7%	102	76,7%	62,4%
2007	587	178	30,3%	409	69,7%	213	52,1%	36,3%
2008	1657	378	22,8%	1279	77,2%	855	66,8%	51,6%
2009	2460	352	14,3%	2108	85,7%	1302	61,8%	52,9%
2010	2126	382	18,0%	1744	82,0%	1289	73,9%	60,6%
Promedio	1.707	322	21,3%	1.385	78,6%	914	63,6%	50,3%
2011*	4.470	858	19,2%	3.612	80,8%	1.217	33,7%	27,2%
Promedio	4.470	858	19,2%	3.612	80,8%	1.217	33,7%	27,2%
Total	13.315	2.643	19,8%	10.672	80,1%	6.103	57,2%	45,8%

* La producción 2011 aún no ha concluido

De acuerdo a la tabla anterior se indica que un 24-25% de los huevos se pueden considerar infértiles, determinando porque la banda opaca no se formaba en los huevos. De los huevos fértiles un 85.0% produce neonatos. Entre los años 1995 y 2005 de un total

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00038 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

de 1840 huevos producidos en el Zoocriadero 1382 fueron fértiles o presentaron formación de banda opaca que corresponde a un 75.1% y de ellos eclosionaron 1175.

En resumen un 77.4% provenientes de las posturas son fértiles y eclosionan un 74.8 del total de las nidadas. Las anomalías en los nacimientos han sido restringidas a unos pocos individuos sin cola, los cuales sobreviven. Entre los años 1999 y 2005 las hembras jóvenes tenían nidos con alta infertilidad y mayor % de muerte embrionaria durante la incubación. En los años 2003 y 2005 la alta infertilidad de Hembras y de huevos es debido al sistema de manejo por parejas implementado en el Zoocriadero.

Los resultados presentados durante la fase experimental del zoocriadero presenta proyecciones que le permiten validar los resultados positivos en la cría y levante de la especie Caiman (*Crocodylus acutus*) la especie objeto de Cría en cautiverio, lo que permite concluir que el proyecto propuesto es viable.

Con base en lo anterior se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada al zoocriadero, en el sentido de autorizar la fase comercial con la especie Caiman (*Crocodylus acutus*), y la autorización como predio proveedor.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por las Resoluciones N° 0006 del 6 de enero de 2009 y N° 00235 del 3 de junio de 2009, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental al zoocriadero C.I Exotika Leather S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zoocriadero C.I Exotika Leather S.A., ubicado en la Finca "San Jose", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zoocriadero con la especie babilla (*Caiman Crocodylus fuscus*), con un pie parental de 13.320 ejemplares (3.001 machos y 10.319 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zoocriadero, y fase comercial con la especie Caimán (*Crocodylus acutus*) con un pie parental de 118 ejemplares (94 hembras y 24 machos).

PARÁGRAFO: La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de la duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar como predio proveedor de la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*), al zoocriadero C.I Exotika Leather S.A, con NIT N° 800.011.039-3, representado por el señor Jorge Saieh, ubicado en la Finca "San Jose", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: El zoocriadero Babilonia debe presentar una proyección de los individuos destinados a ser suministrados como proveedor, para lo cual debe indicar la pileta y/o corral en que se alojaran los especímenes y su respectiva identificación.

ARTÍCULO TERCERO: El zoocriadero C.I Exotika Leather S.A. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00012 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER SA.

- ✓ Presentar informes técnicos por lo menos cada tres (3) meses en los que se reflejen los siguientes parámetros:
 1. Porcentaje de natalidad.
 2. Porcentaje de mortalidad.
 3. Incremento de la población discriminado por especie.
 4. Alimento suministrado a las especies objeto de zootecnia.
 5. Tratamiento profiláctico.
 6. Numero de salvoconducto que ampara la movilización (pie parental)
- ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 0221 del 18 de febrero de 2005, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece el marcaje en la totalidad del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio.
- ✓ Contar con una infraestructura adecuada para el levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto, por lo que se tiene que tener en cuenta los diseños propuestos.

ARTICULO CUARTO: El zootecniario C.I Exotika Leather S.A., informará previamente y por escrito a la C.R.A cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

ARTICULO SEXTO: El zootecniario C.I Exotika Leather S.A., debe dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

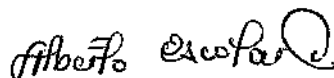
ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOBAR VEGA
DIRECTOR GENERAL